TESERA
DE HOSPITALIDAD

En Madrid, a 20 de mayo de 2019

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 692/2019

ASUNTO: MODIFICACIONES EN LA LEY FORAL DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA.

I.- INTRODUCCIÓN.

La Comunidad Foral de Navarra, dentro del marco de actuación de sus competencias en el ámbito de la contratación pública que emanan de la **Disposición final segunda** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,** ha modificado su **Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).**

Esta modificación se materializa en la nueva **Ley Foral 15/2019, de 26 de marzo, de modificaciones de la Ley Foral 2/2108, de 13 de abril, de Contratos Públicos** publicada el 1 de abril de 2019 en el Boletín Oficial de Navarra y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Se extractan, a continuación, las novedades con mayores implicaciones en los procedimientos de compra pública.

II. CONTENIDO DE LA LEY, PRINCIPALES MODIFICACIONES.

Ley Foral 15/2019, de 26 de marzo, de modificaciones de la Ley Foral 2/2108, de 13 de abril, de Contratos Públicos	
Modificación del Artículo 23.2. Apreciación de la prohibición de contratar.	Se incluye, entre las prohibiciones de contratar que se apreciarán de forma automática y que subsistirán mientras concurra la causa que la determina, el constar en el registro de sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales regulado por la Orden Foral 156/2008, de 15 de mayo, del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se regula la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y se crea el correspondiente Registro.
Modificación del artículo 24.5. Competencia y Procedimiento para su declaración.	Se añade el siguiente párrafo: "*En aquellos casos en que la Junta de Contratación tenga conocimiento, por cualquier medio, de la posible existencia de causas de prohibición de contratar, podrá iniciar el expediente de oficio y requerir a la entidad o entidades afectadas la colaboración necesaria para instruir el expediente*"
	A este artículo, entre otras modificaciones menores, se le añade el apartado 5: "*Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, los contratos de explotación de bienes patrimoniales así como los contratos*

Cronos, 63. 1ª planta.
28037 Madrid
Telf.: 913 759 324
Fax: 913 759 644

www.teseradehospitalidad.es

Modificación del artículo 34. Régimen jurídico de los contratos	*de compraventa, donación, arrendamiento, permuta y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables se regirán por la legislación patrimonial. Igualmente se regirán por la legislación patrimonial las adquisiciones de bienes que integran el Patrimonio Histórico Español.*"
Modificación del artículo 51.1.e. Funciones de la Mesa de Contratación.	Al enumerar las funciones de la Mesa de Contratación, se elimina la referencia a que la apertura de la oferta económica sea pública.
Modificación del artículo 95.2. Plataforma de licitación electrónica de Navarra.	Elimina la referencia a que la licitación de los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación, cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos, el contrato solo pueda ser ejecutado por una empresa o profesional determinados, .hayan de ser llevados a cabo a través de la Plataforma de Licitación Electrónica de los Contratos Públicos.
Modificación del artículo 97. Apertura y valoración de las ofertas	Se modifica el título, eliminándose la referencia a apertura "pública" así como el párrafo cuarto de este artículo, cuya redacción pasa a ser la siguiente: "*Efectuada esta valoración, o examinada la admisión de las ofertas, se publicará en el Portal de Contratación de Navarra, con al menos tres días de antelación el lugar, fecha y hora de la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables mediante fórmula. Esta parte de la oferta debe permanecer secreta hasta el momento señalado en el Portal de Contratación. Una vez realizada la apertura de la documentación, se hará pública la puntuación obtenida por cada persona licitadora en la valoración de criterios no cuantificables mediante fórmulas, así como la oferta presentada en los criterios cuantificables mediante fórmulas*".
Modificación del artículo 101. Perfección de los contratos.	Añade a este artículo, relativo a la perfección de los contratos, los siguientes párrafos: *"6. Los contratos se formalizarán en documento administrativo en el plazo de 15 días naturales contados desde la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación. Los contratos formalizados en documento administrativo constituirán título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público.* *7. Si el contrato no se formalizase en plazo por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de las garantías constituidas para la licitación o con abono por parte de éste de una penalidad equivalente al 5 por 100 del valor estimado del contrato e indemnización complementaria de daños y perjuicios en todo lo que exceda dicho porcentaje, o bien conceder un nuevo plazo improrrogable con aplicación del régimen de penalidades previsto en los pliegos reguladores de la contratación, para la demora en la ejecución del contrato.*

	8. Cuando la falta de formalización del contrato en plazo fuese imputable a la Administración, el contratista podrá solicitar la resolución del contrato y la indemnización de daños y perjuicios procedente. *9. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo sin perjuicio de lo previsto para la contratación en supuestos de emergencia, los contratos con tramitación de urgencia, y los procedimientos cuya única documentación exigible sea la correspondiente factura".*
Modificación del artículo 123. Legitimación para la reclamación especial	Se añade un supuesto de legitimación para la interposición de reclamación especial para los miembros de las entidades locales de Navarra que hubieran votado en contra de los actos y acuerdos impugnados.
Modificación del artículo 124.2 Régimen de la reclamación especial	Modifica el plazo de diez días para la interposición de la reclamación especial previsto en el apartado a), que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o del anuncio en el Portal de Contratación de Navarra cuando no sea preceptivo aquel, o de la publicación del anuncio de adjudicación cuando no sea preceptiva la publicación de un anuncio de licitación, para la impugnación de dicho anuncio y de la documentación que figura en él.
Modificación del artículo 127.1. Resolución de la reclamación	Añade que transcurrido el plazo de 20 días sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación especial a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo y la entidad contratante a los efectos de continuar con la tramitación del expediente y, en su caso, la ejecución del contrato.
Modificación del artículo 138.4. Expediente de contratación de tramitación ordinaria	Añade la referencia al procedimiento negociado sin convocatoria de licitación, a los supuestos en los que no es necesario que se dicte resolución motivada del órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
Adición de la Disposición Adicional Vigésima. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, tendrán en todo caso la consideración de contratos de menor cuantía los contratos de suministro o de servicios de valor estimado inferior o igual a 50.000 euros que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación. A estos efectos, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los organismos públicos de investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación

Biomédica, y los centros, instituciones y consorcios del Sistema Nacional de Salud".

III. – CONCLUSIONES.

La Comunidad Foral de Navarra modifica su norma de contratos públicos y acentúa y facilita de nuevo el proceder de los poderes adjudicadores y de las partes implicadas en los procesos de licitación. Las novedades afectan, principalmente, a los siguientes puntos, tal y como se indica en el Preámbulo de la Ley:

«*En particular, los aspectos más relevantes de esta modificación, consisten en la inclusión de las previsiones referentes a la formalización de los contratos, la eliminación de la resolución de inicio del expediente en los procedimientos negociados sin convocatoria de licitación, la eliminación del carácter público del acto de apertura de criterios cuantificables mediante fórmulas y algunos cambios en cuanto al funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos y la reclamación especial en materia de contratación, en particular, la ampliación de la legitimación para presentar la reclamación a los miembros de las corporaciones locales que hayan votado en contra de los acuerdos, la inclusión de los contratos de concesión de servicios de transporte entre los que pueden resultar objeto de reclamación, y la regulación de los efectos del silencio administrativo para la entidad contratante*».